

93719

+

Año de 1736.

Provision del Consejo para q.^a la
Aud.^a informe en la instancia de
D.ⁿ Antonio Arazuri, y Barta ve-
cino de Chagon, s.^{re}. que el Pleito
que sigue con D.^a Juana Maxfoti
de Appelacion de Inventario se vea
y determine en revista por los S.^s.
Ministros de las dos Salas.

Issnia de Tobex.}

Da la Prov.^{on} y el Informe.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

Dⁿ C^t

Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Cerdeña,
de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Cerdeña, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Coriza, de Murcia,
de Jaén, señor de Vizcaya, y de Arago-
na &c. &c. Avos el nuestro Governador
Capitan general del Reyno de Aragón,
Presidente de la nuestra Audiencia
de el, que reside en la ciudad de La
ragosa, Repente y Oidores de ella,
salud y gracia savea; que por el
tomo Araxuni y Raxa vecino de la

Villa de Alagon, en ese Reyno, se ocu-
rrió al nuestro Consejo con el pedi-
mento siguiente: cituy Poderoso
Señor: Estanuel de Aca, en nombre
y en virtud de poder que presento
de Don Antonio de Azara y Santa
Vecino de la Villa de Alagon, en
el Reyno de Aragón del Corregimi-
ento de Zaragoza; ante vuestra
Alteza, paxerco, y en la mejor
forma que haia lugar y proceda
Digo: que con el motivo de haver
contraido don Carlos Santa tia
carnal de mi parte con Doña Ele-
na Crasfoti, sin procrear hijo al-
guno, otorgaron ambos en esta
Villa y corte, ante el Escribano
Don Juan Francisco Guandamino,
un poder para poder testar vajo
el dia veinte y siete de Agosto

de mil setecientos sesenta y nueve,
con referencia a dicha cedula en que
se hallava explicada la confianza
que se tenian comunicada en orden a
la funeal, mandas, legados, y otras
cosas, y del remanente, quedo herede-
ro el sobreviviente; y habiendo muex-
to el referido Don Carlos, continuo Di-
cha Doña Elena, en el disfrute y apro-
vechamiento de los bienes de la vi-
verial herencia, la que hizo y otor-
gó su testamento con referencia a
dicha cedula, que sin duda fue a-
guerra de que hiciexon mencion am-
bos testadores en el citado poder; Le-
xo por lo que olvidada de la tal
cedula otorgo otros testamentos
y codicilos, en y por lo que mani-
festava hera enteramente varia.

de su voluntad, y que su disposi-
cion quedava ceñida á sus propios
bienes, sin comprehendex los de
su difunto marido de que habia
quedado heredera fiduciaria, y
menos que disponia del remanen-
te de los tales bienes, juntandose
á esto, que por el ultimo que oton-
po, nombró en su heredera á Doña
Juana de afiori su sobrina extran-
jera de estos Reynos, dexando va-
rios legados á diferentes personas
desconocidas de su difunto ma-
rido. Con esto muerta dicha Doña
Elena en la Ciudad de Taxacora,
y considerando mi parte con gran
bueno fundamento que la dispo-
sicion de su difunto tio se habia
reducido á causa intestada, y

que por ello, y por el beneficio de la
Ley hecha su heredero, se vió en la pro-
cision de mostrarse parte en el Juicio
de Imbentaxio que pidió citarias Alfo,
con poderes que tenia de dicha Doña
Juana, de todos los bienes muebles q.
habian quedado por la muerte de Da-
Elena, y por el Juzgado Ordinario de
aquella ciudad. Y subttanciado el
proceso, aunque manifestó en el au-
so de la causa su Tuticia para que
se calificase al menos la pertenencia
de la mitad de los tales bienes,
con todo, por la Sentencia que pro-
nunció el Alcalde mayor de la
misma, le repelio en todo su propo-
sicion, de que interpuso Apelacion
á la Real Audiencia de dicho Reyno.
Y por la Sentencia de vista que

Esta pronuncio, confirmo la dedi-
cho Alcalde mayor, y que se inter-
puso duplica, y se halla la causa en
estado de concluirse para defini-
tiva á resultá de haver negado á mi
parte la prueba sobre ciertos echos
que ofrecio justificar: y respecto de
que los bienes comprendidos en di-
cho secuestro ó inventario, sobre
ser quantiosos, lo son mucho mas
los sitios de la citada herencia
que entre todos compongan cer-
ca de ciento quaxenta mil rea-
les vellon, y la decision ú execu-
toria que se despache en el proce-
so de inventario, transcendirá
ó haya estado para la determi-
nacion ó calificacion de los referi-
dos bienes: Y por lo mismo intere-
ra

Sobre manexa mi parte que la referi-
da causa de inventario se vea en
definitiva por los estimos de la
las de dicha Real Audiencia, suspen-
diendo su resolucion hasta que se
acuerde por vuestra Alteza la debida
resolucion. Por tanto. A vuestra
Alteza suplico, que habiendo por pre-
sentado dicho poses, se digne man-
dar que la dicha causa de inventa-
rio se vea en definitiva en dicho pro-
cedo de revista por los estimos de
de dos salas de dicha Real Audien-
cia, y que entretanto que vuestra
Alteza acuerda la providencia
que estimare mas conforme, se
suspenda su vista, y haced relacion
de ella, despachando á en fin el
Despacho necesario, que asi es Jus-
D

ticia que pido y paxa ello y elta
nuel de Roa = Y visto por los del nue-
stro Consejo el referido pedimento,
por decreto que proveiexon en
treinta y uno de mayo proximo,
se acordó expedir esta nuerca
carta: Por la qual ot mandamos
que siendoos presentada; infox-
meis con nuestro dictamen al nu-
estro Consejo por mano de Don An-
tonio de Santisteban
nuestro secretario, Escribano de
Camara y de Gobierno mas anti-
guo de el por lo tocante a los Reynos
de la Corona de Castagon, lo que se of-
rezca y parezca sobre el contenido
y suplica del pedimento que bñ in-
to, para en su vista tomar la pro-
videncia que coxresponda. Que asi es

Donna Maria de Cambray ^{M^a} ^{R^e} ^y ^{m^a} ^{d^a} ^{Lam.^a}
de la Reyna y sus damas.
Aquí se escribió de mano con acu. delos señores


Reo.

M^r Joseph Alexop

Δος *quatro* 2. y.
 em *quatro*

Paul Cart. m.

Mr. J. A. Lee

Lio
S. Santisteban

Yo veinte y dos y me dio
 Pasa que la R.^a Audiencia de Aragón, informe
 al Consejo en la conformidad que aquí se man-
 da; á instancia de D.ⁿ Antonio Azaruri y Arce
 vez de la R.^a de Aragón en ag.^o R.^{no} de
 Gob.
 Correo

Noticia

Para la Audiencia de Oroya

EL CUARTO, QUAREN
MARAVILLA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or report.]

[Faint signature or stamp at the bottom right of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the left page.]

[Large, complex handwritten signature or stamp in the upper middle of the left page.]

[Faint handwritten text and signatures in the lower middle of the left page.]

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the left page.]

Dr. Tobes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS. Exmo. Sr.

Licor Moliner en nombre de D.ⁿ Antonio Arasuri y Barta Vecino de la Villa de Alagon ante V. E. parea, y como mejor proceda digo: Que el dho Arasuri y Barta me pte ha ocurrido al R.^o y Supremo Consejo, solicitando que se vea por los d.^{os} Ministros a las dos Salsas de esta R.^o Audiencia en definitiva, en qual de revocadas el fleygo de Apelacion de Inventario que por la Sala primera y Enia de Camara que esta al cargo y Gobierno D.ⁿ Henrique Torres, sigue con D.ⁿ Mathias de Alfo, como Apoderado de D.ⁿ Juana Masfion y Juan Vazner Maestre Sastre, y que enaciano que aquel Supremo Tribunal acordare la providencia que estimare mas conforme de suspender la vista y relacion de dha Causa, y en su vista por Decreto que se pavelio por dho Supremo Consejo en fecha y uno de Mayo proximo, se mandó que V. E. se informase con su dictamen lo que se le ofusca y parea sobre el contenido y sup.^o al Pedimento de dho Arasuri que va inserto en la R.^o Provision del Supremo Consejo que presentó: En cuya atencion.

A V. E. sup.^o la tenga por querrelada, y se siwa mandado se le de su entono y debio cumplimiento, pte Tute. A V. E.

Licor Moliner

Auto
SS.
frente
Villava
Miralles
Ccom
Sabauca
Roman.

Tarag. Abril once de 1796. Auto. Genl.

Obedecese la provision del Consejo que expre-
sa este testimonio. Por lo que toca a su cum-
plimiento, se pase copia al Pecho que cita y
pende en Sala de Jurisica, donde se de cuenta.

En trece de dños reenteroó la copia a l
Relator Lopez de Arrieta.

SEÑOR

Instancia de D. Ant.º de Anxuri y Dama Vecino de la Villa
de Alagon en este Reyno se ha sentido V.M. mandar á esta Audien.
de Aragon en R.ª Provision de 5 de este mes que informe á V.M. lo
que se le ofrezca y parezca sobre la calicitud hecha por el Dño. An-
xuri en el rro. Consejo para que el Pecho de Inventario que sigue
en este Tribunal con D. Mathias de Alfo Vecino de esta Ciudad co-
mo Apoderado de D.ª Juana Masfiori residente en la de Penona y
Juan Ybanes Vecino tambien de la presente sobre el derecho a
suceder en los bienes muebles que quedaron en la Casa de D.ª Elena
Masfiori por su muerte acaecida asi mismo en esta Ciudad á 26 de
Noviembre del año de 1793 se vea en el grado e Instancia de re-
vista en que se halla, por los Ministros de dos Salas del mismo y cum-
pliendo con lo mandado por V.M. hace presente: Que en el mencio-
nado día 26 de Noviembre de 1793 en el Juzgado ordinario de
uno de los Alcaldes mayores de esta Ciudad se parecio por D. Mathias
de Alfo con la calicitud indicada dando la correspondiente peticion o
apellido de Inventario; el que poristo se executó segun los Fueros de
este Reyno en los bienes muebles que habia dexado la mencionada
D.ª Elena; y habiéndose hecho constar de ello y emplazándose por

publico pregon y grito a todos los Vniversales, por parte de Alfo se pidieron los bienes inventariados en virtud del ultimo Testamento que presento de la D.^a Elena Masfiori otorgado en esta Ciudad en 20 de Agosto del mismo año de 23. por el que no solo hizo algunas mandas de consideracion a su principal D.^a Juana Masfiori, sino que pagadas algunas otras con el gasto de Funeral, del remanente de sus bienes la instituyo universal heredera.

Juan Ybanez que habia servido a la misma D.^a Elena y a quien en Remuneracion hizo esta el legado de algunos de los bienes inventariados, pidio los que se le dexaban, y por el mismo testamento, y D.^o Ant.^o de Araxani y Barata, pidio todo el cumulo de ellos como pertenecientes a su tio D.^o Carlos Barata de quien se hallaba viuda la D.^a Elena, al tiempo de su fallecimiento, suponiendo que D.^o Carlos habia muerto sin disposicion legitima y que eran de mucho valor los bienes que llevo al consercio, mas habiendosele hecho ver por la apoya de dote q.^a los bienes de D.^a Elena quando contraxo este Matrimonio ascendian nada menos que a la cantidad de doscientos noventa y cinco mil setecientos quarenta y seis r.^{os} y exhibiendose el Testamento hecho de hermandad por D.^o Carlos Barata y D.^a Elena Masfiori en la Villa y Corte de Madrid

en 27 de Agosto de 1762, por el que despues de arregladas otras disposiciones para el caso de morir sin hijos de su matrimonio se nombraron reciprocamente herederos universales el uno al otro, recurrio Araxani al extremo de que D.^a Elena quando otorgo su Testamento no estaba en su sano acuerdo, lo que no pudo justifiar, aun que si justifico que con frecuencia y facilidad habia alterado y variado en poco tiempo sus disposiciones Testamentarias.

Con estos meritos pasados los terminos que este Juicio de Inventario tiene, prescritos por las Leyes municipales de este Reyno, pronunció el Alcalde mayor sentencia en 17 de Noviembre de 1772, por la que adjudicó a Juan Ybanez los bienes que se le atribuian en su manda, y los restantes los adjudicó en la persona de su Apoderado D.^o Mathias de Alfo a D.^a Juana Masfiori como heredera nombrada en el Testamento de D.^a Elena, repeliendo la proposicion de D.^o Ant.^o de Araxani, o lo que es lo mismo declarando no haber lugar a lo que pretendia.

Apelo este a la Audiencia de esta determinacion del Jefe inferior, pero por la sentencia de vista pronunciada en 20 de Octubre del año proximo pasado la confirmo este Tribunal condenando a Araxani en las costas de la apelacion. Interpuso suplica el mismo Araxani de esta sentencia, y admitida la ha continuado hasta poner el proceso en estado de determinarse en esta segun-

da instancia, sin haber pretendido justificar otra cosa que lo mismo que ya constó ante el Superior, á saber: que D. Elena mudó muchas veces de voluntad, para lo q^{ue} ha producido dos testamentos de la misma otorgados en 16 de Enero y 25 de Septiembre de 1783, y dos Codicillos hechos el uno en 22 de Agosto de 1786, y el otro en 23 de Marzo de 1790, que es quanto en compendio viene á resultar del Pleito.

De ello al parecer se deduce que en este litigio no se venan puntos y cuestiones de un derecho implicado y obscuro, y que aunque los bienes inventariados son de alguna consideracion, el Pleito no es de una importancia y trascendencia suma para que en perjuicio de los demás negocios del Tribunal se haya de salir de las reglas ordinarias para su determinacion, y que bastará que asistan á verlo y sentenciarlo los quatro Ministros de una Sala completa con el Vn. Regente si le pareciere conueniente, por quanto ya fue uno de los tres Ministros que lo determinaron en la anterior instancia. Vm. sin embargo resolverá lo que estime mas justo y auentado. Dios que la importante vida de Vm. por dilatada años. Zamora, 18. de Abril de 1796.

Remito á V.S. el informe adjunto que hace esta Aud.^a en la instancia de D. Antonio de Araxuxi, y Barta vecino de la Villa de Alagon, sobre que el Pleito de Timberario que sigue con el Apoderado á D. Juana Marfoti se vea, y determine en grado de revista con los Ministros que exprese, á fin de que lo haga V.S. presente al Real Consejo.

Dios que á V.S. m.d.

Zamora, y Abril 19 de 1796.

Son Jⁿ Manuel Antonio de Santisteban.

f

Hecho Carretero
 en el fin de que la haga el presente al
 no de recibir con los Plazeros que explican
 en el presente una descripción en que
 tanto que sigue con el Apoderado. El fin
 la de Algodon sobre que el Plazo de Indio
 no de Algodon. Dada en la villa de la Villa
 de esta Villa en la instancia de Algodon
 de la villa de la villa de la villa de la villa

2. J. Manuel Antonio de Santisteban.